

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.554/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9554/1980

Boletín Oficial, 25 de junio de 1980 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9554/1980

DECRETO-LEY 9554/80

La Plata, 19 de Junio de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2217-7379/77 y el Decreto Nacional número 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 3 de la Ley 8720 por el siguiente:

"Artículo 3.- Los pagos de los importes de los trabajos destinados a organismos nacionales, Municipalidades de la Provincia y organismos descentralizados del Estado Provincial, así como los de aquellos comprendidos en el artículo 2 y autorizados con cargo, deberán ser depositados a la orden de la Tesorería General de la Provincia.

Dichos importes deberán ser acreditados en una Cuenta de Terceros y deberán ser utilizados por la Dirección de Impresiones de Estado y Boletín Oficial para la adquisición de materiales, maquinarias, reparaciones de equipos y para la atención de los servicios extraordinarios que eventualmente demanden los trabajos encomendad os."

ARTÍCULO 2°. Cúmplase , comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9554/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).